

**Constancia secretarial. 2019-00003-00.**

- La Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, se notificó por medio electrónico el 25 de enero de 2022 (doc.13). El término para contestar la demanda venció el 25 de febrero de 2022. Oportunamente presentó escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones de fondo y objeción a juramento estimatorio (doc.21).

Días Hábiles: Dos días decreto: Enero/2022: 26 y 27

Traslado:

Enero/2022: 28

Febrero/2022: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25.

- La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se notificó por estado del auto de notificación por conducta concluyente el 22 de marzo de 2022. El término para contestar la demanda venció el 29 de abril de 2022. Oportunamente presentó escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones de fondo y objeción a juramento estimatorio (carpeta 028).

Días Hábiles: Tres días del auto: Marzo/2022: 23, 24 y 25

Traslado:

Marzo/2022: 28, 29, 30 y 31

Abril/2022: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29.

Armenia (Q), 10 de junio de 2022

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Catorce (14) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Juan Carlos Estrella Carvajal C.C. 80.268.026 Haidy Monroy Patiño C.C.39.567.024 Allison Valentia Estrella Monroy C.C 1.069.179.2674. Juan Carlos Estrella Monroy C.C 80.268.02</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Comeva Eps S.A NIT. 805.000.427-1 Colsalud S.A NIT. 801.003.342-3 Compañía Aseguradora de Fianzas S.A- Confianza NIT. 860.070.374-9 La Previsora S.A Compañía de Seguros NIT. 860.0024.00-2</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00003-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Pone en conocimiento Reconoce personería Ordena correr traslado del recurso de reposición Requiere</b>

1. Se pone en conocimiento la actualización del correo electrónico de la demandada Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, que se relaciona en el doc. 25 del expediente digital

2Se reconoce personería a la abogada Ximena Paola Murte Infante, como apoderada judicial de la parte demandada, Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, toda vez que se acreditó que el poder conferido en su momento, se otorgó conforme al Decreto 806 de 2020 (doc.24-26), tal como se había advertido en providencia del 18 de marzo de 2022.

3. En atención al requerimiento efectuado en el punto 3 del auto fechado el 18 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la codemandada, La Previsora S.A Compañía de Seguros solicitó dar trámite a las peticiones elevadas, así (doc.27):

- **Recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda del 09 de diciembre de 2021.**
- **Solicitud de sentencia anticipada parcial como subsidiaria al recurso de reposición.**

3.1. Por lo anterior, por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por La Previsora S.A Compañía de Seguros, contra el auto de admisión que obra en los doc. 14 y 16 del expediente digital.

Surtido el traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

4. Dado que no se ha logrado la notificación del demandado, Colsalud S.A, se REQUIERE a la parte demandante para que adelante las actuaciones pertinentes para su notificación en debida forma, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilian Edilson Ovalle Celis', written in a cursive style.

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez